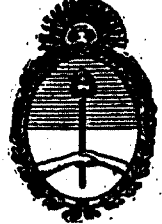


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, jueves 13 de noviembre de 1975

NUMERO
23.282
AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1064 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4960

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5465

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

SUMARIO

—

FE DE ERRATA
Decreto Nº 3.176|75
Pág. 5ª Col. 1ª y Sumario:
Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial del día 5|11|75, se deslizó el siguiente error de imprenta:
Donde dice: Decreto 3.716|75.
Debe decir: Decreto 3.176|75.

—

Sumario Numérico:

Arancel para los distintos servicios que presta la

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, siete pesos ($ 7.-) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción nueve pesos ($ 9.-) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán noventa pesos ($ 90.-).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dos mil trescientos pesos (pesos 2.300).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, veinticuatro pesos ($ 24.-).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, nueve pesos ($ 9.-).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, un peso con cincuenta pesos ($ 1,50).

Edición II: JUDICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Separatas: tres pesos ($ 3.-) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: ciento cincuenta pesos ($ 150.-).

Las tres (3) ediciones, anual: cuatrocientos pesos ($ 400.-).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS a las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.





LEYES

HOMENAJES

Dispone la erección de un monumento al general José de San Martín en la ciudad de Chivilcoy.

LEY Nº 21.218

Sancionada: Septiembre 30 de 1975.
Promulgada: Octubre 22 de 1975.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC.

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Dispónese la erección de un monumento en homenaje al general José de San Martín, dentro de la ciudad de Chivilcoy, en el lugar que determine el municipio.

ARTICULO 2º — El Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de quien corresponda, ejecutará la obra.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de esta ley se cubrirá con aportes de personas jurídicas de derecho público o privado y con los provenientes de contribución popular. La administración de los fondos estará a cargo de una comisión que a tal efecto creará la municipalidad local.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco

A. GARCIA — **N. SANCHEZ TORANZO**
D. Caressi — **L. Lavia**

— **Registrada bajo el Nº 21.218** —

DECRETO
Nº 3.060
Bs. As. 22/10/75

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 21.218, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Tomás S. E. Vottero.
Angel F. Robledo.

SALUD PUBLICA

Créase la Escuela Nacional de Enfermería, Visitadoras de Higiene y Sociales y Kinesiología de Goya, provincia de Corrientes.

LEY Nº 21.229

Sancionada: Septiembre 30 de 1975.
Promulgada de hecho: Octubre 24 de 1975.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC.

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Créase, en jurisdicción del Ministerio de Bienestar Social de la Nación, la Escuela Nacional de Enfermería, Visitadoras de Higiene y Sociales y Kinesiología de Goya, provincia de Corrientes, sobre la base de la Escuela de igual denominación de la referida provincia.

ARTICULO 2º — La escuela cuya creación se dispone en el artículo primero de la presente ley, continuará desarrollando las actividades y cursos de la actual Escuela Provincial y además establecerá un curso de Auxiliares de Enfermería, con una duración no mayor de un año, y otro curso de Agentes Sanitarios Urbanos y Rurales.

ARTICULO 3º — La nueva Escuela Nacional absorberá a todo el personal docente y no docente de la Escuela Provincial reencasillándolo en la nueva estructura orgánica que el Poder Ejecutivo deberá aprobar dentro de los sesenta (60) días de aprobada esta ley; igualmente absorberá el alumnado que actualmente cursa estudios en la institución provincial, reconociéndole los estudios efectuados.

ARTICULO 4º — El Estado nacional a través del Poder Ejecutivo nacional o de quien éste designe, celebrará con la Provincia de Corrientes los Convenios que fueren necesarios para el traspaso de los bienes muebles o inmuebles de la Escuela Provincial a la nueva Escuela Nacional; igualmente podrá convenir cualquier forma de acción común o de ayuda financiera por parte de la Provincia.

ARTICULO 5º — Los títulos y certificados que expida la Escuela cuya creación se dispone por esta ley, tendrán validez en todo el territorio de la Nación.

ARTICULO 6º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será imputado a rentas generales hasta que se prevea la correspondiente partida presupuestaria.

ARTICULO 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco.

A. GARCIA — **N. SANCHEZ TORANZO**
D. Caressi — L. Lavia

— **Registrada bajo el Nº 21.229** —

Aprobada por el Poder Ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

ACUERDOS INTERNACIONALES

Aprueba un acuerdo celebrado con el gobierno de la República de Bolivia con respecto al trazado de una red ferroviaria.

LEY Nº 21.202

Sancionada: Setiembre 30 de 1975.
Promulgada: Octubre 27 de 1975.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC.

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Apruébase el Acuerdo, celebrado en La Paz el 31 de diciembre de 1970, entre el gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Bolivia sobre la realización de estudios para el trazado de un ferrocarril que, pasando por Mutún, vincule Puerto Busch con un punto de la red oriental de los ferrocarriles bolivianos, cuyo texto forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Apruébase el Acuerdo, celebrado en La Paz el 31 de diciembre de 1970, entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Bolivia sobre la realización de estudios para la prolongación del trazado del ferrocarril de Santa Cruz-Río Mamoré hasta la localidad de Trinidad, cuyo texto forma parte de la presente ley.

ARTICULO 3º — Apruébase el Acuerdo, celebrado en San Salvador de Jujuy el 20 de noviembre de 1971, entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Bolivia sobre incremento de las sumas que el Gobierno argentino adelantará para la realización de los estudios de las líneas férreas a las que se refieren los Acuerdos celebrados en La Paz el 31 de diciembre de 1970, y cuyo texto forma parte de la presente ley

ARTICULO 4º — Apruébase el Acuerdo, celebrado en Buenos Aires el 20 de setiembre de 1973, entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Bolivia sobre aprobación del presupuesto para la realización del tercer sector de obras de la prolongación ferroviaria de Santa Cruz de la Sierra hasta el Río Mamoré, cuyo texto forma parte de la presente ley.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cinco.

A. GARCIA — **N. SANCHEZ TORANZO**
I. S. de Cesaretti — **L. Lavia**

— **Registrada bajo el Nº 21.202** —

La Paz, 31 de diciembre de 1970.

A su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, General D. Emilio Molina Pizarro.
Presente

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con referencia al párrafo decimotercero de la Declaración Conjunta firmada en la ciudad de La Paz el 18 de julio de 1970, para manifestarle que el Gobierno de mi país, al ratificar el propósito de cumplir con los términos de dicha declaración como así también de lo manifestado en el punto 6 del capítulo II del Acta Final de la Primera Reunión de la Comisión Mixta Permanente Argentino-Boliviana suscripta en la ciudad de La Paz el 21 de diciembre de 1957, según el cual se recomienda a nuestros dos gobiernos "la prosecución de las obras estipuladas en los convenios de vinculación ferroviaria, así como el estudio y la construcción de nuevos tramos complementarios hacia zonas que posibiliten el incremento del intercambio comercial argentino-boliviano, con miras a satisfacer los objetivos de aprovechamiento recíproco de los productos naturales e industriales de ambos países, de conformidad con el espíritu de los convenios vigentes", está de acuerdo en realizar los estudios para el trazado de un ferrocarril que pasando por Mutún vincule Puerto Busch con un punto de la red oriental de los ferrocarriles de Bolivia, sobre la línea de Santa Cruz de la Sierra a Puerto Quijarro.

Para tal objeto, mi gobierno está de acuerdo en encomendar a la Comisión Mixta Ferroviaria Argentino-Boliviana, creada por el Tratado de Vinculación Ferroviaria del 10|2|1941, los trabajos de estudio y la futura construcción de la citada conexión.

Para atender los gastos de estudios del trazado ferroviario, que deberá realizarse en el término de 6 meses a partir del día de hoy, mi gobierno pondrá a disposición de la Comisión Mixta Ferroviaria Argentino-Boliviana, la suma de u$s. 60.000.— que el Gobierno de Bolivia reembolsará en las condiciones estipuladas en el artículo VIII del Tratado de Vinculación Ferroviaria del 10|2|1941 y demás instrumentos complementarios o las que se convinieren en el futuro.

Teniendo en cuenta los estudios de prefactibilidad que se están llevando a cabo y en especial a los referidos a la vinculación de Puerto Busch con el sistema oriental de los ferrocarriles de Bolivia, como forma de facilitar en lo posible los estudios del trazado, el Gobierno de Bolivia dispondrá que el material existente del reconocimiento preliminar de la probable conexión, consistente en la información técnica, cómputos, aerofotogrametrías, etc., se ponga de inmediato a disposición de la Comisión Mixta Ferroviaria Argentino-Boliviana.

Al manifestar a Vuestra Excelencia que la presente nota y la respuesta favorable que se sirva dirigirme constituirán un acuerdo formal entre ambos países, hago propicia la oportunidad para renovarle las expresiones de mi más alta y distinguida consideración. — Fdo.: Guillermo de la Plaza, Embajador de la República Argentina.

La Paz, 31 de diciembre de 1970.

Señor embajador:

Tengo a honra avisar recibo de la atenta nota de Vuestra Excelencia, del día de la fecha, cuyo texto dice:

"La Paz, 31 de diciembre de 1970.

"A Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, General D. Emilio Molina Pizarro.

"Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con referencia al párrafo decimotercero de la Declaración Conjunta firmada en la ciudad de La Paz el 18 de julio de 1970, para manifestarle que el Gobierno de mi país, al ratificar el propósito de cumplir con los términos de dicha declaración como así también de lo manifestado en el punto 6 del capítulo II del Acta Final de la Primera Reunión de la Comisión Mixta Permanente Argentino-Boliviana suscripta en la ciudad de La Paz el 21 de diciembre de 1957 según el cual se recomienda a nuestros dos gobiernos "la prosecución de las obras estipuladas en los convenios de vinculación ferroviaria, así como el estudio y la construcción de nuevos tramos complementarios hacia zonas que posibiliten el incremento del intercambio comercial argentino-boliviano, con miras a satisfacer los objetivos de aprovechamiento recíproco de los productos naturales e industriales de ambos países, de conformidad con el espíritu de los convenios vigentes", está de acuerdo en realizar los estudios para el trazado de un ferrocarril que pasando por Mutún vincule Puerto Busch con un punto de la red oriental de los ferrocarriles de Bolivia, sobre la línea de Santa Cruz de la Sierra a Puerto Quijarro.

"Para tal objeto, mi gobierno está de acuerdo en encomendar a la Comisión Mixta Ferroviaria Argentino-Boliviana, creada por el Tratado de Vinculación Ferroviaria del 10|2|1941, los trabajos de estudio y la futura construcción de la citada conexión.

"Para atender los gastos de estudios del trazado ferroviario, que deberá realizarse en el término de 6 meses a partir del día de hoy, mi gobierno pondrá a disposición de la Comisión Mixta Ferroviaria Argentino-Boliviana, la suma de u$s. 60.000 que el Gobierno de Bolivia reembolsará en las condiciones estipuladas en el artículo VIII del Tratado de Vinculación Ferroviaria del 10|2|1941 y demás instrumentos complementarios o las que se convinieren en el futuro

"Teniendo en cuenta los estudios de prefactibilidad que se están llevando a cabo y en especial los referidos a la vinculación de Puerto Busch con el sistema oriental de los ferrocarriles de Bolivia, como forma de facilitar en lo posible los estudios del trazado, el Gobierno de Bolivia dispondrá que el material existente del reconocimiento preliminar de la probable conexión, consistente en la información técnica, cómputos, aerofotogrametrías, etc., se ponga de inmediato a disposición de la Comisión Mixta Ferroviaria Argentino-Boliviana.

"Al manifestar a Vuestra Excelencia que la presente nota y la respuesta favorable que se sirva dirigirme constituirán un acuerdo formal entre ambos países, hago propicia la oportunidad para renovarle las expresiones de mi más alta y distinguida consideración

Firmado: "Guillermo de la Plaza".

"Al manifestar a Vuestra Excelencia que mi Gobierno está de completo acuerdo con el contenido de la nota transcripta anteriormente, me es grato expresarle los sentimientos de mi más alta y distinguida consideración. Firma ilegible. Hay dos sellos que dicen: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto - Departamento de Tratados. Es copia fiel del original. Firmado: Ministro Nelly M. Freyre Penabad, Jefe de Tratados"

Buenos Aires, 20 de setiembre de 1973.

A Su Excelencia, el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Bolivia, don Alberto Guzmán Soriano.
Buenos Aires

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación al "Protocolo Complementario para la Construcción de la Prolongación Ferroviaria de Santa Cruz de la Sierra hasta un punto navegable sobre el Río Ichilo en la confluencia con el Río Mamoré", firmado en Warnes (Santa Cruz) el 1º de noviembre de 1967, para llevar a su conocimiento que el Gobierno de la República Argentina aprueba, para la realización del tercer sector de obras del ferrocarril de referencia, comprendido entre el Río Yapacaní y El Pico, el presupuesto de ocho millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil dólares estadounidenses (u$s. 8.444.000), preparado por la Comisión Mixta Ferroviaria Argentino-Boliviana, encargada de los trabajos de estudio y construcción de dicha conexión ferroviaria.

La presente nota y la respuesta que Vuestra Excelencia tenga a bien dirigirme constituirán un Acuerdo que entrará en vigor en este día.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las expresiones de mi más distinguida consideración. — Fdo.: Alberto J. Vignes.

Buenos Aires, 20 de setiembre de 1973.

A su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto
D. Alberto Juan Vignes.
Buenos Aires.

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia en respuesta a su atenta nota del día de la fecha, cuyo texto es el siguiente:

Señor Embajador:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación al "Protocolo Complementario para la Construcción de la Prolongación Ferroviaria de Santa Cruz de la Sierra hasta un punto navegable sobre el Río Ichilo en la confluencia con el Río Mamoré", firmado en Warnes (Santa Cruz) el 1º de noviembre de 1967, para llevar a su conocimiento que el Gobierno de la República Argentina aprueba, para la realización del tercer sector de obras del ferrocarril de referencia, comprendido entre el Río Yapacaní y El Pico, el presupuesto de ocho millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil dólares estadounidenses (u$s 8.444.000), preparado por la Comisión Mixta Ferroviaria Argentino-Boliviana encargada de los trabajos de estudio y construcción de dicha conexión ferroviaria.

La presente nota y la respuesta que Vuestra Excelencia tenga a bien dirigirme constituirán un Acuerdo que entrará en vigor en este día.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las expresiones de mi más distinguida consideración.
— Fdo.: Alberto Juan Vignes.

Al manifestar a Vuestra Excelencia la plena conformidad de mi Gobierno con el contenido de la nota precedentemente transcripta, hago propicia esta oportunidad para renovarle las seguridades de mi más distinguida consideración. — Hay una firma ilegible.

Hay un sello: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto - Departamento de Tratados.

Hay un sello: Es copia fiel del original

Hay una firma ilegible y un sello: Ministro Nelly M. Freyra Penabad - Jefe de Tratados.

San Salvador de Jujuy, 20 de noviembre de 1971.

A Su Excelencia, el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, doctor don Luis María de Pablo Pardo.

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para referirme a los Acuerdos por Notas Reversales celebrados, el 31 de diciembre de 1970, entre los Gobiernos de la República Argentina y de la República de Bolivia, relativos a:

— Estudios para la prolongación del trazado del Ferrocarril Santa Cruz de la Sierra Río Mamoré hasta la localidad de Trinidad.

— Estudios para el trazado de un ferrocarril, que pasando por Mutún vincule Puerto Busch con un punto de la Red Oriental de los ferrocarriles de Bolivia, sobre la línea de Santa Cruz de la Sierra a Puerto Quijarro.

Cúmpleme poner de manifiesto que las sumas de u$s 350.000 y de u$s 60.000 que según los citados acuerdos, la República Argentina se comprometiera a poner a disposición de la Comisión Mixta Ferroviaria Argentino-Boliviana, en las condiciones establecidas en los mismos, se requiere sean rectificadas incrementándolas a las que seguidamente detallo, por cuanto las transcriptas precedentemente correspondían a estudios preliminares y en la actualidad se trata de hacer frente a las erogaciones que demanda la realización de los estudios definitivos de los trazados.

Por consiguiente, las sumas que se requieren sean puestas a disposición de la citada Comisión Mixta por el Gobierno de la República Argentina son:

— Estudios para la prolongación del trazado del ferrocarril Santa Cruz de la Sierra - Río Mamoré hasta la localidad de Trinidad: dólares estadounidenses 416.000.

— Estudios para el trazado de un ferrocarril, que pasando por Mutún vincule Puerto Busch con un punto de la Red Oriental de los Ferrocarriles de Bolivia, sobre la línea de Santa Cruz de la Sierra a Puerto Quijarro: u$s 203.000.

Al expresar a Vuestra Excelencia que esta nota y la respuesta favorable que se sirva dirigirme constituirán un acuerdo formal entre nuestros dos Gobiernos, vigente a partir de la fecha de la presente, hago propicia esta oportunidad para renovarle las seguridades de mi más distinguida consideración.

San Salvador de Jujuy, 20 de noviembre de 1971.

A su Excelencia el señor Ministro de Transportes y Comunicaciones e Interino de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Bolivia, Don Ambrosio García Ribera.

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en respuesta a su nota de la fecha, cuyo texto es el siguiente:

"Señor Ministro:

"Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para referirme a los Acuerdos por Notas Reversales celebrados el 31 de diciembre de 1970 entre los Gobiernos de la República de Bolivia y de la República Argentina, relativos a:

"— Estudios para la prolongación del trazado del Ferrocarril Santa Cruz de la Sierra - Río Mamoré hasta la localidad de Trinidad.

"— Estudios para el trazado de un ferrocarril que pasando por Mutún vincule Puerto Busch con un punto de la Red Oriental de los ferrocarriles de Bolivia, sobre la línea de Santa Cruz de la Sierra a Puerto Quijarro.

"Cúmpleme poner de manifiesto que las sumas de u$s 350.000 y de u$s 60.000, que según los citados acuerdos la República Argentina se comprometiera a poner a disposición de la Comisión Mixta Ferroviaria Argentino - Boliviana, en las condiciones establecidas en los mismos, se requiere sean rectificadas incrementándolas a las que seguidamente detallo, por cuanto las transcriptas precedentemente correspondían a estudios preliminares y en la actualidad se trata de hacer frente a las erogaciones que demanda la realización de los estudios definitivos de los trazados.

"Por consiguiente, las sumas que se requiere sean puestas a disposición de la citada Comisión Mixta por el Gobierno de la República Argentina son:

"— Estudios para la prolongación del trazado del ferrocarril Santa Cruz de la Sierra - Río Mamoré hasta la localidad de Trinidad: u$s 416.000.

"— Estudios para el trazado de un ferrocarril que pasando por Mutún vincule Puerto Busch con un punto de la Red Oriental de los ferrocarriles de Bolivia, sobre la línea de Santa Cruz de la Sierra a Puerto Quijarro: u$s 203.000.

"Al expresar a Vuestra Excelencia que esta nota y la respuesta favorable que se sirva dirigirme constituirán un acuerdo formal entre nuestros dos Gobiernos, vigente a partir de la fecha de la presente, hago propicia esta oportunidad para renovarle las seguridades de mi más distinguida consideración. — Fdo.: Ambrosio García Ribera, Ministro de Transportes y Comunicaciones e Interino de Relaciones Exteriores y Culto."

Al expresar a Vuestra Excelencia la plena conformidad de mi Gobierno con el tenor de la nota transcripta, hago propicia esta oportunidad para renovarle las seguridades de mi más distinguida consideración. — Fdo.: Luis María de Pablo Pardo.

Hay dos sellos que dicen: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Departamento de Tratados, y es copia fiel del original. Hay una firma ilegible y un sello: Ministro Nelly M. Freyre Penabad, Jefe de Tratados.

La Paz, 31 de diciembre de 1970.

A su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, General don Emilio Molino Pizarro.

Presente.

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con referencia al apartado tercero de la Declaración Conjunta firmada en La Paz el 18 de julio de 1970, como así también a lo manifestado en el punto sexto del capítulo II del Acta Final de la Primera Reunión de la Comisión Mixta Permanente Argentino - Boliviana suscripta el 21 de diciembre de 1957, para llevar a su conocimiento que mi Gobierno está dispuesto a encomendar a la Comisión Mixta Ferroviaria Argentino - Boliviana los trabajos de estudios para la prolongación del trazado del ferrocarril Santa Cruz - Río Mamoré hasta la localidad de Trinidad.

Para atender los gastos que demandará el estudio de la prolongación desde un punto situado sobre la línea al río Mamoré que la Comisión Mixta fijará atendiendo razones técnicas y económicas, mi Gobierno pondrá a disposición de dicho Organismo, la suma de u$s 350.000 que el Gobierno de Bolivia reembolsará en las condiciones establecidas en el artículo VIII del Tratado de Vinculación Ferroviaria del 10|2|1941, y demás instrumentos complementarios o las que se convinieren en el futuro.

Concluidos los estudios, la Comisión Mixta nombrada deberá elevar para su conocimiento y consideración de nuestros dos Gobiernos una memoria de los trabajos realizados, con presupuestos y demás documentos correspondientes.

Al manifestar a Vuestra Excelencia que la presente y la respuesta favorable que se sirva dirigirme constituirán un acuerdo formal entre ambos países, hago propicia la oportunidad para renovarle las expresiones de mi más alta y distinguida consideración. — Fdo.: Guillermo de la Plaza, embajador de la República Argentina.

La Paz, 31 de diciembre de 1970.

A Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, General don Emilio Molina Pizarro.

Tengo a honra acusar recibo de la atenta nota de vuestra Excelencia, del día de la fecha, cuyo texto dice:

"La Paz, 31 de diciembre de 1970.

Al Excelentísimo señor don Guillermo de la Plaza, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Argentina.

Presente.

"Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con referencia al apartado tercero de la Declaración Conjunta firmada en La Paz el 18 de julio de 1970, como así también a lo manifestado en el punto sexto del capítulo II del Acta Final de la Primera Reunión de la Comisión Mixta Permanente Argentino - Boliviana suscripta el 21 de diciembre de 1957, para llevar a su conocimiento que mi Gobierno está dispuesto a encomendar a la Comisión Mixta Ferroviaria Argentino - Boliviana los trabajos de estudios para la prolongación del trazado del ferrocarril Santa Cruz - Río Mamoré hasta la localidad de Trinidad.

"Para atender los gastos que demandará el estudio de la prolongación desde un punto situado sobre la línea al río Mamoré que la Comisión Mixta fijará, atendiendo razones técnicas y económicas, mi Gobierno pondrá a disposición de dicho Organismo, la suma de u$s 350.000 que el Gobierno de Bolivia reembolsará en las condiciones establecidas en el artículo VIII del Tratado de Vinculación Ferroviaria del 10|2|1941 y demás instrumentos complementarios o las que se convinieren en el futuro.

"Concluidos los estudios, la Comisión Mixta nombrada deberá elevar para conocimiento y consideración de nuestros dos gobiernos una memoria de los trabajos realizados, con presupuestos y demás documentos correspondientes.

"Al manifestar a Vuestra Excelencia que la presente nota y la respuesta favorable que se sirva dirigirme constituirán un acuerdo formal entre ambos países, hago propicia la oportunidad para renovarle las expresiones de mi más alta y distinguida consideración. — Firmado: Guillermo de la Plaza."

Al manifestar a Vuestra Excelencia que mi Gobierno está de completo acuerdo con el contenido de la nota transcrita anteriormente, me es grato expresarle los sentimientos de mi más alta y distinguida consideración. — Firmado: Hay una firma ilegible.

Hay un sello que dice: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto - Departamento de Tratados.

Hay un sello que dice: Es copia fiel del original.

Hay una firma ilegible y un sello que dice: Ministro Nelly M. Freyre Penabad - Jefe de Tratados.

DECRETO
Nº 3.155
Bs. As., 27|10|75

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 21.202 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Manuel Arauz Castex.
Antonio F. Cafiero.



DECRETOS

CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES

Interventor.

DECRETO
Nº 3.280
Bs. As., 6|11|75

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Economía,

La Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Interventor en la Corporación Argentina de Productores de Carnes al coronel (R. E.) D. José Luis García (M. I. Nº 0.717.906), el que se desempeñará con todos los deberes, atribuciones y obligaciones otorgados al Directorio de dicha Empresa por sus estatutos sociales.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio F. Cafiero.

FUERZAS ARMADAS

Prefectura Naval Argentina.

Régimen arancelario por servicios técnicos y administrativos. Actualización.

DECRETO
Nº 2.756
Bs. As., 2|10|75

VISTO lo informado por el señor Comandante General de la Armada y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el régimen arancelario por servicios técnicos y administrativos establecido por Decreto Nº 769, del 29 de enero de 1973, se encuentra desactualizado;

Que han experimentado aumentos los costos de mantenimiento de instrumental y elementos requeridos para efectuar inspecciones técnicas, así como también fue incrementada la impresión del material requerido para el trámite de las distintas inscripciones en los registros que lleva la Prefectura Naval Argentina;

Que lo percibido no guarda relación con la erogación que demanda la prestación del servicio;

Que la puesta en vigencia del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE) ha creado nuevos títulos, patentes y certificados, desapareciendo otros, lo cual hace necesario una reestructuración de los aranceles de inscripción;

Que resulta necesario establecer un sistema de percepción fácilmente determinable por la Autoridad Marítima y los interesados;

Por ello,

El Presidente Provisorio del Senado de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Comando General de la Armada —Prefectura Naval Argentina— a aplicar el régimen arancelario que establece el Anexo I del presente Decreto y que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Los aranceles que se recauden por el cumplimiento del artículo anterior ingresarán a la cuenta especial Item 819 Producidos Varios "A" de la Prefectura Naval Argentina.

Art. 3º — Facúltase al Comando General de la Armada para modificar anualmente, a propuesta de la Prefectura Naval Argentina, el valor del Indice y, en forma parcial o total, los coeficientes fijados en el Anexo I al presente.

Art. 4º — Derógase el Decreto Nº 769, del 29 de enero de 1973.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LUDER.
Tomás S. E. Vottero.

ANEXO I

TITULO I

1. Generalidades

1.1. Todas las inspecciones técnicas e inscripciones en los registros del personal navegante y terrestre de la Marina Mercante, que deben tramitarse ante la Prefectura Naval Argentina, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, estarán sujetas al pago de una tasa por el servicio prestado.

1.2. Al momento de hacer un pedido de inspección o de certificado que requiera control o cálculo específico, o inscripción en los registros del personal de la Marina Mercante, de establecimientos, empresas y agencias, los interesados ingresarán en la oficina respectiva el importe del arancel correspondiente. En caso que el pedido no pueda diligenciarse por causas no imputables a la Prefectura Naval Argentina, quedará anulado y no dará derecho a devolución del arancel abonado.

1.3. Cuando exista el requerimiento de una inspección en horas o días inhábiles o en forma urgente antes de transcurridos dos días a partir de su solicitud la Jefatura interviniente podrá autorizar la misma, aplicando el arancel que corresponda.

1.4. Las inspecciones de oficio dispuestas por la Prefectura Naval Argentina, se efectuarán con cargo al propietario o armador del buque o artefacto naval (Arts. 75, 76 y 77 de la Ley 20.094), con excepción de las que se practiquen a embarcaciones de la Matrícula Mercante Nacional menores de veinte (20) toneladas.

1.5. Para las inspecciones u otorgamiento de certificados que requieran control de cálculo específico en buques extranjeros, el arancel estará afectado por el coeficiente o coeficientes adicionales correspondientes.

1.6. En todos los casos en que el presente se mencione "eslora" o "toneladas", ello se refiere a eslora de arqueo o toneladas de arqueo bruto, respectivamente, siempre que no se mencione otra denominación.

1.7. El pago del arancel no incluye los importes por viáticos y pasajes del inspector.

1.8. Los aranceles por inspecciones a las embarcaciones deportivas estarán afectados por el coeficiente o coeficientes adicionales respectivos.

1.9. A efectos de la aplicación del presente, se considerará hora hábil a la comprendida dentro del horario de atención al público establecido por la Prefectura Naval Argentina.

2. Aranceles

2.1. Los aranceles a abonar por los interesados se obtendrán de la siguiente manera:
Multiplicando el coeficiente base que corresponde por el índice.
Si corresponde considerar más de un coeficiente, deberán sumarse, multiplicando el resultado por el índice.

3. Indice

3.1. A efectos de la determinación de los aranceles, se establece el valor índice (I) en la suma de treinta pesos ($ 30,00).

4. Coeficientes

4.1. Coeficientes Base (CB)
Contemplan tres situaciones diferentes, con un valor tabulado para cada una de ellas de manera que siempre se aplicarán independientemente. Estos coeficientes son los siguientes:

Día Hábil (DH)
Día Inhábil (DI)
Mora Inhábil (MI)

4.2. Coeficientes Adicionales (CA)
Para su aplicación deben sumarse previamente al coeficiente base que corresponda, teniendo asignado un valor constante en la forma que se detalla a continuación:

Urgente (UR)	Valor	3,0
Buques tanques o gaseros (BT)	Valor	4,0
Buques extranjeros (EX)	Valor	5,0
Embarcaciones deportivas (ED)	Valor	4,0
Reinscripción Personal Marina Mercante	Valor	3,0

TITULO II

1. Inspecciones Ordinarias durante la Construcción

1.1. Se aplicarán los siguientes coeficientes:

CASCOS

Eslora de Construcción	1a. Etapa		2a. Etapa		3a. Etapa		4a. Etapa	
	P I	CB	P I	CB	P I	CB	P I	CB
Hasta 30 m	10	17	12	20	6	10	10	17
Más de 30 m a 60 m	10	34	12	40	6	20	10	34
Más de 60 m a 125 m	10	50	14	70	6	30	10	50
Más de 125 m a 175 m	12	60	16	80	8	40	12	60
Más de 175 m a 210 m	13	65	17	85	10	50	14	70
Más de 210 m	15	75	19	95	12	60	16	80

* PI — Promedio de Inspecciones.
* CB — Coeficiente Base (comprende la totalidad de las inspecciones de la etapa a realizarse en día hábil, hora inhábil o día inhábil, previa autorización de la Jefatura interviniente, en concordancia con lo expresado en el Título I - Punto 1.3.).

Eslora de Construcción	Máquinas o Electricidad			Seguridad de Armamento		
	DH	MI	DI	DH	MI	DI
Hasta 30 m	3,0	4,0	6,0	2,0	3,0	4.0
Más de 30 m a 60 m	3,5	4,5	7,0	2,5	3,5	5.0
Más de 60 m a 125 m	4,0	5,0	8,0	3,0	4,0	6,0
Más de 125 m a 175 m	4,5	5,5	9,0	3,5	4,5	7,0
Más de 175 m a 210 m	5,0	6,0	10	4,0	5,0	8,0
Más de 210 m	6,0	7,0	12	5,0	6,0	9 0

1.2. Con referencia a los valores tabulados para inspecciones de casco, al iniciar el interesado el trámite de construcción, depositará en la oficina respectiva el importe total del arancel correspondiente a la Primera Etapa. Posteriormente y antes de iniciarse las etapas siguientes observará el mismo procedimiento.

TITULO III

1. Inspecciones de Cascos en Seco y a Flote

1.1. Se aplicarán los siguientes coeficientes:

Eslora de Arqueo	En Seco			A Flote			Asignaciones FB - MS - AR		
	DH	MI	DI	DH	MI	DI	DH	MI	DI
Hasta 30 m	4,0	5,0	0,0	2,0	3,0	4,0	5,0	6,0	10
Más de 30 m a 60 m	7,0	8,0	14	2,5	3,5	5,0	5,5	6,5	11
Más de 60 m a 125 m	17	18	34	3,0	4,0	6,0	6,0	7,0	12
Más de 125 m a 175 m	20	21	40	3,5	4,5	7,0	9,0	10	18
Más de 175 m a 210 m	24	25	48	4,0	5,0	8,0	11	12	22
Más de 210 m	27	28	54	4,5	5,5	9,0	13	14	26

* FB = Franco Bordo MS = Marcas de Seguridad AR = Arqueo

ESLORA DE ARQUEO	Renovaciones Franco Bordo			Pruebas de Inclinación		
	DH	HI	DI	DH	HI	DI
Hasta 60 m	2,0	3,0	4,0	3,5	4,5	7,0
Más de 60 m a 125 m	2,5	3,5	5,0	4,0	5,0	8,0
Más de 125 m a 175 m	3,0	4,0	6,0	4,5	5,5	9.0
Más de 175 m	3,5	4,5	7,0	5,0	6,0	10

DIAMETRO MAXIMO	Inspecciones Ejes Portahélices		
	DH	HI	DI
Hasta 100 mm	2,0	3,0	4,0
Más de 100 mm a 200 mm	2,5	3,5	5.0
Más de 200 mm a 500 mm	3,0	4,0	6.0
Más de 500 mm	3,5	4,5	7,0

ELECTRICIDAD

Potencia Generada Nominal	Clase "A"			Clase "B"		
	DH	HI	DI	DH	HI	DI
Hasta 100 kW	2,0	3,0	4,0	4,0	5,0	8,0
Más de 100 kW a 500 kW	3,0	4,0	6,0	5,0	6,0	10
Más de 500 kW a 1000 kW	4.0	5,0	8,0	6,0	7,0	12
Más de 1000 kW a 5000 kW	5,0	6,0	10	7,0	8,0	14
Más de 5000 kW	6,0	7,0	12	8,0	9,0	16

1.2. Los aranceles resultantes de la aplicación de los Coeficientes del presente Título cubren las inspecciones completas sin tener en cuenta el número de visitas, excepto que el inspector determine que la prolongación de la inspección se debe a causa imputable a los interesados, en cuyo caso se dará por concluida la inspección y el interesado formulará nuevo pedido.

1.3. En las inspecciones de casco a flote o en seco de buques fluviales o pesqueros de mar, está incluido el correspondiente control de las marcas de francobordo o de seguridad.

TITULO IV

1. Inspecciones de Máquinas y Calderas: Clase "A" y Clase "B"

1.1. Las potencias a que se hace referencia en las tablas siguientes corresponden a las de las máquinas principales (de propulsión o función específica del artefacto naval). En caso de duda sobre dicho dato se requerirá la debida certificación de potencia.

1.2. Inspecciones Clase "A", son las que se efectúan periódicamente para renovación del certificado de seguridad de máquinas y calderas.

1.3. Las inspecciones Clase "B" deben efectuarse cada cuatro años a la planta propulsora, en forma exhaustiva, con desmonte total de los elementos componentes.

1.4. Coeficientes para Inspecciones Clase "A"

POTENCIA kW	Máquinas Alternativas y Turbinas			Motores de Combustión Interna			Calderas Principales		
	DH	HI	DI	DH	HI	DI	DH	HI	DI
Hasta 400	3,0	4,0	6,0	2,5	3,5	5,0	2,0	3,0	4,0
Más de 400 a 800	3.5	4.5	7.0	3,0	4,0	6,0	2,5	3,5	5,0
Más de 800 a 2200	4,0	5,0	8,0	3,5	4,5	7,0	3,0	4,0	6,0
Más de 2200 a 3500	4,5	5.5	9.0	4,0	5,0	8,0	3,5	4.5	7,0
Más de 3500 a 5000	5,0	6,0	10	4,5	5,5	9,0	4,0	5,0	8,0
Más de 5000 a 6500	5,5	6.5	11	5.0	6,0	10	4,5	5,5	9,0
Más de 6500 a 11000	6.0	7.0	12	5,5	6,5	11	5,0	6,0	10
Más de 11000	7,0	8,0	14	6,0	7,0	12	5,5	6,5	11

1.5. Los aranceles resultantes de la aplicación de los coeficientes tabulados para las inspecciones Clase "A", cubren las inspecciones completas, sin tener en cuenta el número de visitas, excepto que el Inspector determine que la prolongación de la inspección se debe a causa imputable a los interesados, en cuyo caso se dará por concluida la inspección y el interesado formulará nuevo pedido.

1.6. Para las inspecciones de Clase "B", se aplicará el 50 % (cincuenta por ciento) de recargo sobre los coeficientes tabulados para la Clase "A". para la inspección inicial. Se fija un coeficiente valor (4) cuatro para el abono de cada una de las visitas sucesivas hasta la finalización total de dicha inspección.

1.7. La solicitud de inspección Clase "B", comprende hasta la totalidad de la planta propulsora, auxiliar y accesorios en general.

1.8. Inspecciones de Calderas Auxiliares.

1.9. Se aplicarán los siguientes coeficientes
DH = 3,0
HI = 4,0
DI = 6,0

1.10. Cuando la caldera auxiliar se inspeccione con la planta propulsora, no se abonará arancel por separado.

TITULO V

1. Inspecciones de Seguridad de Armamento

1.1. Se aplicarán los siguientes coeficientes:

ESLORA DE ARQUEO	BUQUES Y EMB. DE PASAJEROS			BUQUE DE CARGA Y ESPECIALES — Con Propulsión			BUQUE DE CARGA Y ESPECIALES — Sin Propulsión		
	DH	HI	DI	DH	HI	DI	DI.	HI	DI
Hasta 30 m.	3,0	4,0	6,0	3,0	4,0	6,0	1,5	2,0	3,0
Más de 30 m. a 60 m.	3,5	4,5	7,0	3,5	4,5	7,0	2,0	2,5	4,0
Más de 60 m. a 125 m.	4,0	5,0	8,0	4,0	5,0	8,0	2,5	3,0	5,0
Más de 125 m. a 175 m.	5,0	6,0	10	4,5	5,5	9,0			
Más de 175 m. a 210 m.	7,0	8,0	14	5,0	6,0	10			
Más de 210 m.	8,0	9,0	16	6,0	7,0	12			

TITULO VI

1. Visitas de inspección no previstas en otros capítulos

1.1. Toda inspección a un buque, elemento o lugar que no esté específicamente prevista en los capítulos anteriores se ajustará a la aplicación de los siguientes coeficientes:

1.2. **En buques**

ESLORA DE ARQUEO	VISITAS VARIAS		
	DH	HI	DI
Hasta 60 m.	3,5	4,5	7,0
Más de 60 m. a 125 m.	4,0	5,0	8,0
Más de 125 m. a 175 m.	4,5	5,5	9,0
Más de 175 m.	5,0	6,0	10

1.3. **En Establecimiento**

1.4. Se aplicará:
DH: 3,5
HI. 4,5
DI: 7,0

* Para sellados de dispositivos salvavidas y bengalas se establecerá un un máximo de 500 unidades en total, por visita.

1.5. **Certificados sin Inspección**

1.6. La extensión de certificados de buques, que no requiera la necesidad de inspección, pero sí tareas de cálculos o de verificación, estará sujeta a los coeficientes siguientes:

ESLORA DE ARQUEO	COEF.
Hasta 60 m.	3,0
Más de 60 m. a 125 m.	3,5
Más de 125 m. a 175 m.	4,0
Mas de 175 m.	4,5

1.7. **Asignación de Pasajeros**

NUMERO DE PASAJEROS	DH	HI	DI
Hasta 50 pasajeros	3,0	4,0	6,0
Más de 50 a 200 pasajeros	4,0	5,0	8,0
Más de 200 a 400 pasajeros	5,0	6,0	10
Más de 400 a 800 pasajeros	6,0	7,0	12
Más de 800 pasajeros	8,0	9,0	16

TITULO VII

1. Inscripción de Establecimientos, Empresas y Agencias

(CB)

1.1. Derecho de Inscripción
Empresas de Trabajos Portuarios 37
Empresas de Control de Carga y Descarga 37
Empresas de Amarre 25
Agencias Privadas de Vigilancia 62
Establecimientos 30

1.2. Derecho de inschripción por cada puerto de actuación.
Empresas de Trabajos Portuarios 31
Empresas de Control de Carga y Descarga 31
Empresas de Amarre 31
Agencias Privadas de Vigilancia 31

1.3. Derecho de Renovación por cada puerto
Empresas de Trabajos Portuarios 25
Empresas de Control de Carga y Descarga 25
Empresas de Amarre 25
Agencias Privadas de Vigilancia 25

TITULO VIII

1. Registro del Personal Navegante de la Marina Mercante Nacional

1.1. Derecho de Inscripción
Practico 7,0
Títulos comprendidos — Art. 501.0201. Reginave 5,0
Títulos comprendidos — Art. 501.0202, Reginave 4,5
Patentes comprendidas — Art. 501.0203. Reginave 4,0
Certificados de Capacidad — Art. 501.0204. Reginave 3,5
Certificado de Conocimiento de Zona 3,0
Baqueano 5,0
Patrón Motorista Profesional del Delta 5,0
Patrón Motorista Particular del Delta 4,5
Marinero del Delta 3,5
Aprendiz Marinero del Delta 3,0
Habilitaciones temporarias 5,0
Rehabilitación de títulos 6,0
Rehabilitación de patentes 4,0
Rehabilitación de certificados 3,0

2. Registro del Personal Terrestre de la Marina Mercante Nacional

(CB)

2.1. Derecho de Inscripción
Armador 7,0
Agente Marítimo 7,0
Perito Naval 4,0
Ingeniero Naval 4,0
Técnico Constructor Naval 3,0
Técnico en Desgasificación de Buques 3,0
Botero 3,0
Buzo Profesional 4,0

2.2. Reinscripción
Se aplicará únicamente el coeficiente adicional respectivo.

FUERZAS DE SEGURIDAD

Policía Federal.

Reincorporaciones, promociones, pases a retiro.

DECRETO
Nº 3.204

Bs. As., 29|10|75

VISTO los expedientes que se citan en forma detallada en la parte dispositiva del presente decreto y,

CONSIDERANDO:

Que diverso personal de la Policía Federal, separado de la Institución, requirió oportunamente su reincorporación y ascenso en virtud de las disposiciones de la Ley número 20.508 y su Decreto reglamentario número 1.747, de fecha 7 de octubre de 1973.

Que la Comisión creada para el estudio de las mismas consideró que no se acreditaban suficientemente las causales exigidas por las normas mencionadas, lo que motivó el dictado de diversas resoluciones del Señor Ministro del Interior, denegando el beneficio pedido.

Que muchos de los interesados recurren esas resoluciones por la vía jerárquica del caso, habiéndose producido la prueba ofrecida por los mismos para justificar su acogimiento.

Que un minucioso estudio de los expedientes que se citan en la parte dispositiva del presente, así como también el aporte de nuevos elementos de juicio, permiten concluir que los recursos resultan ajustados a derecho.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reincorpórase en la Policía Federal, promuévese al grado que en cada caso se indica y dispónese el pase a situación de retiro voluntario del personal que a continuación se menciona:

Subcomisario: Inspectores (R) Juan Ignacio Mena (M. I. 1.661.110, Expediente Nº 161.437|75 M. I.) y Rodolfo Emilio Tapia (M. I. 1.665.266, Expediente número 150.786|74 M. I.).

Principal: Subinspector (R) Isidoro Mario Gutiérrez (M. I. 4.072.271, Expediente número 159.141|74 M. I.).

Art. 2º — Al personal mencionado en el artículo anterior se le reconocen los años de servicios que acreditaren al día 7 de octubre de 1973, a los fines previsionales consiguientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Angel F. Robledo.

PROMOCION INDUSTRIAL

Institúyese un régimen especial para las actividades a desarrollarse en el Complejo Petroquímico Bahía Blanca.

DECRETO
Nº 3.291

Bs. As., 6|11|75

VISTO el Decreto Ley Nº 19.334|71, la Ley Nº 20.560 de Promoción Industrial y su Decreto Reglamentario General Nº 719 del 19 de diciembre de 1973, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 del Decreto Ley Nº 19.334|71 dispone la erección de un complejo petroquímico en Bahía Blanca;

Que el conjunto de plantas industriales que han de integrar el Complejo mencionado requiere una íntima vinculación entre ellas y, por tanto, deben preverse beneficios promocionales similares para no afectar la economicidad del conjunto;

Que el artículo 1º de la Ley Nº 20.560 al instituir el sistema de promoción industrial establece que el mismo estará integrado por dicha ley, su reglamentación general y los decretos regionales, sectoriales y especiales que se dicten;

Que el artículo 6º de la referida disposición legal determina en su primer párrafo que los regímenes de promoción "se establecerán en consecuencia de esta ley mediante decretos reglamentarios específicos de la misma";

Que el Decreto Nº 719|73 en su artículo 3º dispone que "el otorgamiento de beneficios promocionales que no se encuadren específicamente en lo referido a un sector industrial o a una región en particular se instrumentará por decretos especiales de promoción";

Que teniendo en cuenta que la zona en que se ha de erigir el Complejo Petroquímico Bahía Blanca no se encuentra entre aquellas promocionadas desde un punto de vista regional y que no todos los productos que han de elaborar las plantas integrantes del Complejo son considerados "petroquímicos" en los términos del Decreto Nº 592, del 10 de diciembre de 1973 que establece el régimen de promoción para dicha actividad;

Que, en consecuencia, la promoción de las actividades a desarrollarse en el Complejo Petroquímico Bahía Blanca debe instrumentarse en un decreto especial;

Que es conveniente a los efectos de no demorar el desarrollo de actividades consideradas prioritarias el mantener la vigencia de los proyectos industriales que hayan sido presentados anteriormente y se encuentren en trámite;

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Institúyese el presente Régimen Especial de Promoción Industrial, reglamentario de la Ley Nº 20.560 y conforme a las pautas fijadas en el Decreto Nº 719, del 19 de diciembre de 1973, para las actividades industriales a desarrollarse en el Complejo Petroquímico Bahía Blanca.

Art. 2º — A los efectos del artículo anterior determínase como el área del Complejo Petroquímico Bahía Blanca el que corresponde a los terrenos de propiedad de Petroquímica Bahía Blanca S.A.I.C., constituidos por las parcelas 1.566 a y 1.567 f, del partido de Bahía Blanca, Circunscripción XIV - Sección Rural, comprendidos entre los siguientes límites: al Noroeste, por la Avenida San Martín, límite Sudoeste del ejido de la Ciudad de Bahía Blanca; al Sudeste, por tierra para apertura de calle por medio, con terrenos pertenecientes al Club Atlético Puerto Comercial en Ingeniero White, parcela 1.657 g; al Sur por camino pavimentado entre Puerto Galván e Ingeniero White, y al Sudoeste, por camino pavimentado entre Puerto Galván y Bahía Blanca y con vías del F.C.N.G.R., de estación Puerto Galván a Bahía Blanca.

Art. 3º — El Completo mencionado en el artículo 1º estará integrado por las siguientes plantas:

a) Una planta productora de polietileno de baja densidad que utilice como materia prima etileno producido por Petroquímica Bahía Blanca S.A.I.C.

b) Una planta productora de polietileno de alta densidad que utilice como materia prima etileno producido por Petroquiquica Bahía Blanca S.A.I.C.

c) Una planta productora de clorure de vinilo monómetro que utilice como materia prima etileno producido por Petroquímica Bahía Blanca S.A.I.C.

d) Una o más plantas productoras de policloruro de vinilo que utilicen como materia prima cloruro de vinilo monómero producido por la planta mencionada en c).

e) Una planta productora de cloro e hidróxido de sodio en todas sus formas, hasta una capacidad que permita abastecer de cloro a la planta mencionada en c).

Art. 4º — Las empresas titulares de las plantas a que se refiere el artículo anterior podrán recibir la totalidad de las franquicias y beneficios que a continuación se determinan:

a) Diferimiento por nueve (9) años consecutivos a contar del primer ejercicio cerrado a partir de la puesta en marcha de la planta, del pago del impuesto a las ganancias y del impuesto al valor agregado —o de los que en el futuro los substituyesen —derivados del proyecto promovido. Para las plantas de policloruro de vinilo el diferimiento será por siete (7) años.

b) Diferimiento por nueve (9) años consecutivos a contar de la vigencia del decreto aprobatorio del respectivo contrato de promoción, del pago del impuesto sobre capitales y patrimonios —o del que en el futuro lo substituyese— que proporcionalmente corresponda sobre los bienes aplicados al proyecto promovido. Para las plantas de policloruro de vinilo el diferimiento será por siete (7) años.

La cancelación de los montos diferidos de acuerdo con los incisos a) y b) del presente artículo deberá efectuarse en tantas cuotas anuales iguales y consecutivas, sin interés, como ejercicios se hayan diferido, a partir del primer ejercicio siguiente al último diferido.

c) Exención hasta un maximo de diez (10) años del impuesto de sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y emisión de acciones, siempre que dichos actos respondan a la finalidad económica que se tuvo en consideración para acordar la promoción.

d) Exención de derechos de importación y liberación del ingreso del impuesto al valor agregado correspondientes a los bienes de capital que sea necesario importar para el cumplimiento de los proyectos promovidos.

e) Avales y préstamos de mediano y largo plazo con tasas de interés y condiciones preferenciales. El Ministerio de Economía encomendará al Banco Central de la República Argentina la asignación de una línea especial de redescuento al Banco Nacional de Desarrollo para el financiamiento local de los proyectos promovidos. Por su parte el Banco Nacional de Desarrollo otorgará los avales necesarios para garantizar los créditos que se obtengan del exterior para el financiamiento de los proyectos.

f) La Secretaría de Estado de Hacienda garantizará, con el respaldo de la Tesorería General de la Nación, la totalidad de las operaciones con más sus accesorios, que otorgue el Banco Nacional de Desarrollo con ajuste al inciso e) precedente. Déjase establecido que el Banco Nacional de Desarrollo exigirá, dentro de las posibilidades que permitan la existencia de bienes suceptibles de gravamen, la constitución de garantías reales que cubran las operaciones que se concedan.

g) La Autoridad de Aplicación establecerá, al evaluar cada proyecto, los beneficios a otorgar previstos en los incisos f), g) y h) del artículo 3º de la Ley 20.560.

Art. 5º — Los inversionistas en las empresas cuyos proyectos resulten promovidos, que siendo personas jurídicas reúnan las condiciones previstas en los artículos 16º inciso b) y 17º de la Ley Nº 20.560 y no se encuentren comprendidas en alguna de las situaciones previstas en el artículo 18º de dicha Ley, o que siendo personas físicas cumplan con el requisito del inciso a) del artículo 16º de la Ley Nº 20.560, podrán gozar de una de las siguientes franquicias con arreglo a lo que disponga la Autoridad de Aplicación respecto de cada proyecto:

a) Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuesto a las ganancias, impuesto sobre los capitales y patrimonio e impuesto al valor agregado, incluido anticipos —o de los que en el futuro los substituyesen— correspondientes a ejercicios con vencimiento general posterior a la fecha de la inversión.

Se considerará configurada la inversión a medida que se integre el capital suscipto o se efectúe la aportación directa, dentro de los plazos previstos respecto de cada proyecto por la Autoridad de Aplicación.

El monto total a diferir será de hasta el cincuenta por ciento (50 %) de la aportación directa de capital o en su caso del monto integrado del capital social suscripto, y podrá ser imputado a cualesquiera o a todos los impuestos indicados a opción del contribuyente, siempre que el cincuenta por ciento (50 %) restante en su conjunto, provenga de recursos genuinos propios de los inversionistas.

La Autoridad de Aplicación, previa consulta con la Dirección General Impositiva determinará las garantías a exigir para preservar el crédito fiscal.

El monto de impuestos con derecho a pago diferido que no hubiera sido utilizado en el año fiscal por las limitaciones que este Decreto establece en relación al monto de la inversión, se aplicará a sus fines en el año inmediato siguiente, y así sucesivamente.

Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a cinco (5) años contados a partir de la puesta en marcha de la planta. La Autoridad de Aplicación, establecerá las medidas adecuadas para fiscalizar el cumplimiento de esta obligación.

Los montos diferidos no devengarán interés y se cancelarán en cinco (5) anualidades iguales y consecutivas a partir del tercer ejercicio cerrado con posterioridad a la puesta en marcha de la planta;

b) Deducción, a los efectos del cálculo del impuesto a las ganancias, de hasta el cincuenta por ciento (50%) de las sumas efectivamente invertidas en el ejercicio fiscal, como aportaciones directas de capital o integración de capital social suscripto, debiéndose observar a tal fin los siguientes requisitos:

1) La integración de los capitales deberá realizarse dentro de los plazos previstos por la Autoridad de Aplicación.

2) Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a cinco (5) años contados a partir de la puesta en marcha.

Art. 6º — La Autoridad de Aplicación podrá autorizar que los inversionistas en cada proyecto promovido cedan total o parcialmente el derecho al goce del diferimiento de impuestos a que se refiere el inciso a) del artículo anterior a sus inversionistas directos que reúnan los requisitos establecidos para gozar de dicho beneficio, siempre que éstos sean individualizados y el monto diferido tenga por destino exclusivo el proyecto promovido, y siempre que el cincuenta por ciento (50 %) restante de aporte de capital provenga de recursos genuinos directos propios, considerados en su conjunto, por parte de los inversionistas o sus cesionarios. La Autoridad de Aplicación instrumentará el mecanismo para asegurar el cumplimiento de este último requisito.

Art. 7º — Para el caso que en el futuro se establezca la actualización monetaria de los impuestos diferidos con carácter general, la misma será aplicable a los reintegros de los diferimientos contemplados en los artículos 4º y 5º de este Decreto.

Art. 8º — A los fines del cumplimiento de lo establecido en el artículo 2º, apartado I, inciso e) de la Ley Nº 20.560, las empresas beneficiarias deberán incluir en sus proyectos, las medidas necesarias para preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales por la actividad industrial. La Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano será la encargada de verificar el cumplimiento de las normas que se establezcan en cada contrato de promoción.

Art. 9º — Los proyectos que se adecuen a lo establecido en el presente decreto y que hayan sido presentados con anterioridad a la vigencia de la Ley Nº 20.560, podrán continuar su tramitación sin otro requisito que su actualización.

Art. 10. — El Ministerio de Economía ejercerá las funciones de Autoridad de Aplicación a través de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial.

Art. 11. — Para las plantas definidas en el Artículo 3º del presente Decreto no serán de aplicación los Decretos Nros. 592 del 10 de diciembre de 1973 y 1.793 del 11 de junio de 1974.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio F. Cafiero.

TESORERIA GENERAL DE LA NACION

Asistencia financiera a empresas en estado de quiebra incluídas en el régimen del Decreto-Ley Nº 18.832|70.

DECRETO
Nº 3.292

Bs. As., 6|11|75

VISTO lo dispuesto en los artículos 2º, inciso b) y 3º, párrafo 2º del Decreto-Ley 18.832|70; y

CONSIDERANDO:

Que la asistencia financiera a las empresas incluidas en el régimen del Decreto-Ley 18.832|70, resulta imprescindible dadas las condiciones de falencia en que las mismas se encuentran al intervenir el Estado Nacional en su administración.

Que la mencionada asistencia debe darse, en muchos casos, con celeridad a fin de proteger plenamente la fuente de trabajo, según el espíritu de la norma antes mencionada.

Que la ayuda antes referida puede concretarse mediante el otorgamiento de anticipos reintegrables con cargo a las disponibilidades del Tesoro Nacional, con el asesoramiento de la Comisión Interministerial, Decreto-Ley 18.832|70 o de la Junta Nacional de Carnes si se tratare de las empresas frigoríficas a que se refiere el Decreto Nº 403, de fecha 24 de febrero de 1975.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La Tesorería General de la Nación pondrá a disposición de las empresas incluidas en el régimen del Decreto-Ley 18.832|70, por intermedio de sus Administradores y Administradores-Liquidadores, con la intervención del Ministerio de Economía de la Nación y la conformidad de la Comisión Interministerial Decreto-Ley 18.832|70 de la Junta Nacional de Carnes si se tratare de las empresas frigoríficas a que se refiere el Decreto Nº 403, de fecha 24 de febrero de 1975, un anticipo reintegrable de hasta quinientos millones de pesos

($ 500.000.000), en conjunto, a los fines establecidos en el citado Decreto-Ley.

Art. 2º — El Ministerio de Economía de la Nación, con intervención de la Comisión Interministerial Decreto-Ley 18.832|70, o de la Junta Nacional de Carnes, según corresponda, convendrá, en cada caso, con las entidades beneficiarias, las condiciones en que se operará el reintegro al Tesoro Nacional de las sumas anticipadas de acuerdo con lo establecido en el artículo precedente.

Art. 3º — La Contaduría General de la Nación registrará los importes que se entreguen en virtud de lo dispuesto en el presente decreto en carácter de anticipo de fondos del Tesoro Nacional y cargará en cuenta el importe equivalente a las empresas que resulten beneficiarias.

Art. 4º — Tomen la intervención que les compete, el Tribunal de Cuentas de la Nación, la Contaduría General de la Nación y la Tesorería General de la Nación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio F. Cafiero.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos.
Subdirector Nacional interino.

DECRETO
Nº 3.289

Bs. As., 6|11|75

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Bienestar Social,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subdirector Nacional de la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos, con carácter interino, al señor doctor D. Ricardo José Tibaudin (L. E. Nº 401.694), sin perjuicio de sus funciones en la Comisión Nacional de Previsión Social, quien percibirá únicamente la remuneración correspondiente al cargo citado en primer término.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Aníbal V. Demarco.



RESOLUCIONES

Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda

AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA

Cuotas de amortización.
Procedimiento de ajuste.

RESOLUCION GENERAL
Nº 14

Bs. As., 31|10|75

VISTO que es necesario adecuar las características de los préstamos con ajuste de cuotas a la evolución de la coyuntura económico financiera, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente evitar que en tales préstamos se produzcan aumentos demasiado bruscos de los servicios mensuales, derivados de variaciones de los índices que acumulan incrementos correspondientes a períodos muy prolongados;

Que también es conveniente establecer con precisión el procedimiento de ajuste, incluyéndolo en el modelo de contrato único, de modo que los suscriptores tengan cabal conocimiento de las características de las obligaciones que deben asumir al obtener un préstamo;

Que es innecesario mantener en vigencia planes de préstamos amortizables mediante cuotas crecientes o de refuerzo, pues los objetivos que los mismos persiguen se obtienen más acabadamente mediante los ajustes de cuotas previstos en las cláusulas de amortización acelerada contenidas en el contrato único para el sistema colectivo, que deben aplicarse también a los préstamos del sistema libre, dado que éstos reconocen como antecedente la suscripción de un certificado de modelo único;

Por ello, y en uso de las facultades que le acuerda el régimen legal vigente,

El Presidente de la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, Resuelve:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 27 del modelo de contrato contenido en el Anexo I de la Resolución General Nº 2|75, por el siguiente:

c) El importe de las cuotas de amortización será ajustado cada seis (6) meses por aplicación del índice de actualización que fija la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, el que se calculará en función de las variaciones que experimenten los índices de los salarios industriales básicos o del costo de la construcción, el que resulte menor, según los datos que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

El importe de la deuda no será alterado por la actualización de las cuotas indicadas y el incremento de éstas se aplicará a la amortización del saldo impago, lo que implicará una reducción del plazo necesario para la cancelación del préstamo.

b) Los índices serán calculados sobre la base de los datos correspondientes al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año, y serán aplicados para ajustar el importe de las cuotas que deban pagarse, respectivamente, a partir del 1º de octubre del mismo año y del 1º de abril del año siguiente.

En los casos de préstamos que a la finalización del semestre calendario tengan menos de seis (6) meses de antigüedad, las cuotas serán ajustadas por el período transcurrido desde el último día del mes de su otorgamiento hasta la finalización del semestre correspondiente. A tal efecto la Caja Federal fijará los índices que correspondan al último día de cada mes.

Los coeficientes de ajuste se obtendrán dividiendo el índice del último día del semestre, por el correspondiente al del semestre anterior o al último día del mes del otorgamiento del préstamo, si correspondiera.

Art. 2º — Los contratos que se suscriban a partir del 1º|12|75 deberán ajustarse obligatoriamente a la nueva redacción del artículo 27º que se aprueba por la presente resolución.

En caso de utilizarse formularios ya impresos deberá dejarse constancia firmada por ambas partes, de la anulación del texto anterior de dicho artículo y de la incorporación del que lo sustituye.

Art. 3º — Déjanse sin efecto a partir del 1º de diciembre próximo las autorizaciones para la aplicación de planes de créditos amortizables mediante cuotas crecientes o que prevean cuotas de refuerzo.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las entidades bajo constancia, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cúmplido, archívese.

Andrés Fernández Taboada.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Importación.
Tratamiento cambiario.

RESOLUCION
Nº 333

Bs. As., 6|11|75

VISTO las facultades otorgadas por el Decreto Nº 751|74, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario promover el más adecuado y armónico desarrollo de las operaciones de comercio exterior.

Que en concordancia con ello y en función de las disposiciones vigentes para el pago de las importaciones, es conveniente adecuar el tratamiento cambiario que se aplica a la introducción de algunos productos que se adquieren en el exterior.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

Artículo 1º — El pago de las importaciones de los productos comprendidos en las posiciones arancelarias (NADI) que se consignan en la Lista A anexa a la Circular del Banco Central de la República Argentina R.C. 519, del 3|3|75 —excluidos los comprendidos en las posiciones arancelarias (NADI) que se detallan en la Lista A|1 anexa a la Resolución M.E. Nº 256|75—, podrá cursarse a través del Mercado Comercial de Cambios únicamente por hasta el setenta y cinco por ciento (75 o|o) de su valor FOB puerto de embarque, pudiendo transferirse el saldo resultante por el Mercado Financiero de Cambios.

Art. 2º — El pago de las importaciones de los productos comprendidos en las posiciones arancelarias (NADI) que se detallan en la Lista A|1 anexa a la Resolución M.E. Nº 256|75, podrá cursarse a través del Mercado Comercial de Cambios únicamente por hasta el cincuenta y cinco por ciento (55 o|o) de su valor FOB puerto de embarque, pudiendo transferirse el saldo resultante por el Mercado Financiero de Cambios.

Art. 3º — El Banco Central de la República Argentina dictará las medidas que al efecto y en el ámbito de su competencia correspondan.

Art. 4º — La presente Resolución entrará en vigor a partir del día 7 de noviembre de 1975.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Cafiero.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

Subsecretaría de Marina Mercante

SISTEMA COMPLEJO PORTUARIO DE ULTRAMAR EN AGUAS PROFUNDAS

Se comunica lo siguiente:
Resolución Nº 322|75-S.E.T. y O.P.
El Secretario de Estado de Transporte y Obras Públicas, Resuelve:

Artículo 1º — Anular el Concurso de Antecedentes de Empresas Constructoras con Capacidad de Proyecto y Construcción del Complejo Portuario de Ultramar en Aguas Profundas, aprobado por Resolución Nº 600|74-SETOP. — Firmado Capitán de Navío (R.E.) Hugo G. Guillamón.

e. 10|11 Nº 10.620 v. 17|11|75

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 6176|68, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con tres (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 3º del referido Decreto

Expediente Nº 1661|67 T
Empresa: "Transportes Febo" S.R.L.
Domicilio: Bvd. San Diego 1755, Villa Gobernador Gálvez, Pvcia. Santa Fe.
Clase de servicio: Cargas Generales.
Itinerario: Desde Rosario (Pvcia. de Santa Fe) hasta la Capital Federal y localidades suburbanas y viceversa, por ruta nacional Nº 9. — Servicios en funcionamiento. — Ing. Luis J. Fernández Alonso, Subdirector Nacional de Transportes Terrestres.

$ 210.- e.13|11 Nº 58.924 v 13|11|75

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 6176|68, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con tres (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 3º del referido Decreto

Expediente Nº 3775|69 T.
Empresa: "Juan Carbone" S.R.L.
Domicilio: Entre Ríos 2228, Rosario, Pvcia. de Santa Fe.
Clase de servicio: carbón, hierro y cargas generales.
Itinerario: Entre Rosario, Santa Fe Villa Constitución, Formosa, Santiago del Estero, Tucumán, Salta, Jujuy, Córdoba, San Juan, Mendoza, Capital Federal, Gran Buenos Aires, San Nicolás, Bahía Blanca y Comodoro Rivadavia, utilizando las rutas nacionales Nos. 11, 9, 33, 8, 7, 147, 40, y caminos provinciales. — Servicios en funcionamiento.

$ 246.- e.13|11 Nº 58.871 v.13|11|75

MINISTERIO DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS
Expediente C. 3088|52.310
Resolución I.G.P.J. Nº 2014

Buenos Aires, 29 de julio de 1975.

Visto: El presente expediente C. 3088|52.310 de cuyas constancias surge que la "Fundación Pedro Antonio Marzano", pese a estar debidamente notificada de las sucesivas vistas conferidas, no ha cumplimentado las mismas; y

Considerando:

Que las vistas en cuestión tenían como objeto que la institución proporcione las explicaciones acerca del cumplimiento dado a su objeto fundacional, toda vez que de la documentación correspondiente a los ejercicios cerrados en los años 1971 y 1972, no se registran movimientos contables al respecto;

Que con dicha conducta entorpece las tareas de contralor que competen a esta Inspección General;

Que la contumacia de la entidad subsiste si se tiene en cuenta que por Resolución I.G.P.J. Nº 3883 se hizo anteriormente pasible a una sanción;

Por todo ello y acorde con lo dictaminado por el Departamento Asociaciones Civiles;

El Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve:

Artículo 1º — Aplicar a la "Fundación Pedro Antonio Marzano", la sanción de apercibimiento con publicación íntegra de la presente resolución, por un día y en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 4º punto 4.12 inc b) del Decreto-Ley 18.805|70.

Art. 2º — Intimar a la institución para que en el plazo perentorio de diez días hábiles administrativos regularice el estado de estas actuaciones, bajo advertencia de aplicársele las demás sanciones que establece la norma legal antes citada.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese por cédula. Consentida, vuelva a Despacho. — Alberto Guillermo Pico.

$175.- e.13|11 Nº 58.843 v.13|11|75

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Licitación Pública Nº 86|75

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de "Construcción de un elevador para cereales en el Puerto Bella Vista - Pvcia. de Corrientes"

Precio de los pliegos: cien pesos (pesos 100,—), debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas - División Contrataciones y Suministros - Avda. Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 13 a 17 horas o en las oficinas del Elevador Terminal del Pto. Barranqueras, provincia del Chaco.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 12 de diciembre de 1975, a las 16 horas, en la Gerencia precitada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

Presupuesto Oficial: $ 20.000.000.— (veinte millones de pesos), depósito de garantía de oferta: uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial de la obra: títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza o póliza de seguro de caución extendida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y en efectivo depositado en la Cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés.

e.24|10 Nº 9.828 v.14|11|75

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Licitación Pública Nº 243|75

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de "Construcción de edificio para grupo sanitario y vestuarios, Unidad I, Delegación Buenos Aires, Puerto Nuevo, Dársena "D" Capital Federal.

Precio de los pliegos: Cien pesos ($ 100) debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas, Departamento Formalizaciones, División Contrataciones y Suministros Paseo Colón Nº 359|79, 2º piso, Capital Federal o en Delegación Buenos Aires, Dique II, Lado Este, Puerto Madero.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 10 de diciembre de 1975, a las 16 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Presupuesto oficial: $ 11.950.000 (Once millones novecientos cincuenta mil pesos). Depósito de garantía de oferta: Uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra: títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacio-

nal de Granos, carta-fianza o póliza de seguro de caución extendida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y en efectivo depositado en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés.

e.28|10 Nº 9.976 v.18|11|75

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 2 del empréstito "Bonos Externos 1974" de u$s. 246 Nos. 114.034 y 114.553.554. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — Enrique J. Pisani, 2º Jefe de Departamento.

$ 588.— e.29|10 Nº 56.387 v.28|11|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables — 2a. Serie" de v$n. 1.000 números 2.421.457|460, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1975.

$ 441.— e.6|11 Nº 58.065 v.28|11|75
$ 441.— e.1º|12 Nº 58.065 v.5|12|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables, 2ª Serie" de v$n. 500, Nº 462.391; de v$n. 1.000 Nos. 2.273.131|132 y de v$n 5.000 Nº 1.571.376, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos. — Buenos Aires 3 de octubre de 975. — Enrique J. Pisani, 2º Jefe de Departamento.

$ 616 e.15|10 Nº 55.166 v.14|11|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1973". de u$s 750 Nº 264.849, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1975

$ 308 e.14|10 Nº 54.520 v.13|11|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Valores Nacionales Ajustables, 2ª serie" de v$n. 10.000, Nº 1.449.018 con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1975.

$ 588 e.24|10 Nº 56.236 v.25|11|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables, 2ª Serie" de v$n. 1.000, números 2.440.929|932 y de v$n. 5.000 Nº 4.032.564, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1975.

$ 441.- e.7|11 Nº 58.309 v.6|12|75

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO LEY 9.688

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir la indemnización de la Ley 9688 —de acuerdo a la nómina que se detalla— concurrir a H. Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

ABAD, Roberto Nicolás.
AGUILAR, Víctor Silvano.
ALARCON SANTANA, José Raúl.
ALONQUEO, Celestino.
ALVAREZ, Jorge Rodolfo.
ARANDA, Claudio.
ARRIETA, Eulogio Rosendo.
ASPLANATO GRAVINA, José Alberto.
AZUA, Cándido Norberto.
BACCI, Aníbal.
BAR, Angel Rubén.
BARRIONUEVO, Roberto.
BENITEZ, Julio Melchor.
BRITEZ, Ramón Justino.
BURGOS, Dionisio.
CAMPOS, Julio Ricardo.
CAMPOT, Eduardo Alberto.
CARRIZO, Modesto Luis.
CASTILLO, Rodolfo Norberto.
CEBALLOS, Manuel Alberto.
CEJAS, Leonidas.
CISNEROS, Felipe Ruffino.
COLABIANCHI, Mirta Alicia.
COLTRO, Guido Luis.
DAVALOS, Casiano.
DIAZ, Alfonso.
DIAZ, Oscar.
DOMINGUEZ, Eugenio.
DURAN, Víctor Cristóbal.
ENRIQUEZ, Daniel Horacio.
FEDERICI, Armelio.
FERNANDEZ, Ponciano Máximo.
FERREYRA, Carlos Eufranio.
FUNES, Mauricio Eraldo.
GONZALEZ, Andrés Silvestre.
GONZALEZ, Juan Justo.
GONZALEZ, Pedro.
IÑIGUEZ, Mauricio.
KAMANN PEREZ, Aldor Antonio.
KOLIMAN, Rogelio.
KRAVANJA, Eva Rosa.
LEGUIZAMON, Pedro Juan.
LEGUIZAMO, Pedr- Luján.
MALACALZA, Amalio Bruno.
MARTINEZ, Víctor.
MARTINOU, Angel Abelardo.
MARTORANO, Francisco.
MENDEZ, Luis Jorge.
MENDEZ, Marcos Bartolomé.
MERLO, Nicandro Antonio.
MORENO, José.
NAVARRO, Narciso Nicasio.
NAVARRO, Santos Hipólito.
OGAS, Miguel Angel.
ORTIZ, Pedro.
PAIS, Francisco Fructuoso.
PEREZ, Nicolás Gregorio.
PANGUSSI RODRIGUEZ, José María.
PERALTA, Juan Bautista.
PODJORNEY, Enrique.
PORRO, Lucía.
QUINTERO, Segundo Antonio.
RAMIREZ, Andrés.
RODRIGUEZ de GONZALEZ, Josefa.
RODRIGUEZ MADARIAGA, Domingo.
SANCHEZ, Antonio de Jesús.
SANCHEZ, Norberto Orlando.
SANCHEZ, Rubén Cayetano.
SCHENONE, Horacio Juan Manuel.
SOLDANO, Cayetano Benjamín.
SOSA, Ignacio Obdulio.
STOJANOVICH, Braulio Humberto.
STRAFFURINI, Andrés Roque.
SUAREZ, Máximo.
SUAREZ, Santiago Tomás.
URSINO, Cosme.
ZABALETA, Oscar.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1975. — María Esther Fernández, analista principal, a cargo Sector Despacho, Ley 9688.

c.31|10 Nº 10.158 v.17|11|75

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO LEY 9.688

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir la indemnización de la Ley 9688 —de acuerdo a la nómina que se detalla— concurrir a H. Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

AGUERO, Faustino Anselmo.
CARBALLO, Reinaldo.
CARDOZO, Bernardino.
COOPER, Nélida de Bismach.
CORICA, Juan Ricardo.
GRUZ MAMANI, Demecio.
CHAIRA GIRA, Fortunato.
FALCON, José María.
IBAÑEZ, Ricardo Bautista.
JUAREZ, Belisario.
LESCANO, Héctor Abel.
LOZANO, Fermín.
MARINO, Pedro.
MUÑOZ, Ramón Fernando.
NAHUELHUEN SIERPE, Juan Enrique.
PACO, Francisco.
PAIVA, Rogelio Humberto.
PAZ, Roberto.
REYES MIRANDA, Juan de la Cruz.
RODRIGUEZ, Antonio Mario.
RUIZ, Oscar Eduardo.
TABOADA, Rodolfo.
URQUIZA, José Mamerto.
VELASCO, Teodoro.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1975. — María Esther Fernández, analista principal, a cargo Sector Despacho, Ley 9688.

c.31|10 Nº 10.159 v.17|11|75

AVISOS COMERCIALES

NUEVOS

"L"

LA GAMA
Soc. Anón. Agric., Ganad. e Inmob.
PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores acionistas, que a partir del 17|11|1975, se abonará en Carlos Pellegrini 1125, entrepiso, Capital, el 120 % de dividendo en efectivo y el 120 % de dividendo en acciones clase "A" con derecho a 3 votos, sobre las acciones en circulación, de acuerdo a lo autorizado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 14|6|1975. — El Directorio.

$ 49.- e. 13|11 Nº 58.941 v. 13|11|75

LA BUENOS AIRES
Compañía Argentina de Seguros S.A.
DIVIDENDO EN EFECTIVO

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 18 de noviembre de 1975 se abonará el dividendo del 160 % en efectivo correspondiente al ejercicio vencido el 30 de junio de 1975 que fuera aprobado por la Asamblea Ordinaria celebrada el 31 de octubre de 1975.

Dicho pago se efectuará en el Departamento Títulos de Roberts S. A. de Finanzas, Compañía Financiera, de lunes a viernes en el horario de 12 a 16 horas, contra entrega del cupón Nº 5 de las acciones ordinarias clase "A" y "B" en circulación. — El Directorio.

$ 84.— c. 13|11 Nº 58.929 v. 13|11|75

LABORATORIOS ARGENTINOS FARMESA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se hace saber por un día el siguiente edicto: La sociedad Laboratorios Argentinos Farmesa, Sociedad Anónima Industrial y Comercial en Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de abril de 1975 y en la reunión de Directorio de fecha 23 de mayo de 1975 ha designado sus autoridades, resultando electas las siguientes personas, Presidente, Oscar José Pérez; vicepresidente, Juan José Gorro; vocales, Angela Barbieri de Fietto y Juan Guillermo Villafañe Fioli; síndicos titular y suplente, contador Julio Miguel Pintos y Dr. Máximo Jorge Visconti, respectivamente. — El Presidente.

$ 70.— c. 13|11 Nº 58.969 v. 13|11|75

LA FARMACO ARGENTINA
Industrial y Comercial Sociedad Anónima

Hace saber por un día que por acta de asamblea del 31 de octubre de 1975 y de Directorio de la misma fecha, se eligieron las autoridades y distribuyeron los cargos en el Directorio, respectivamente, quedando el mismo integrado de la siguiente forma: Presidente, Hugo F. Puiggari; vicepresidente, Julián del Campo; directores, Arminda Puiggari y Hugo Miguel Puiggari. — El Directorio.

$ 49.— e. 13|11 Nº 58.892 v. 13|11|75

L A F O R T U N A
Sociedad Anónima Comercial Financiera, Inmobiliaria, Agrícola y Ganadera

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 60 del Decreto Ley Nº 19.550|72, se hace saber por un día: Que por acta de Asamblea General Ordinaria del día 31 de octubre de 1974, fueron designados Directores de "La Fortuna Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Agrícola y Ganadera, los señores Presidente, Ernesto María Augusto Terracini; Vicepresidente, Liú Terracini; Secretario, Carlos Alejo Mendoza; Director, Carlos Cecil Smith; Síndico Titular, Pascual Vicente Juan Schettini. Síndico Suplente, Arturo Augusto Francia. — El Directorio.

$ 70. —e.13|11 Nº 58.945 v.13|11|75

"M"

METICAL S. A.
DESIGNACION DE DIRECTORES Y DISTRIBUCION DE CARGOS

Por acta de asamblea general ordinaria, de fecha 20 de octubre de 1975, y por acta de directorio del mismo día se han designado administradores y síndicos de "Metical S. A.", las siguientes personas: Presidente: Jorge Juan José González Galé; Vicepresidente: Hernán Eduardo González Galé; Síndico Titular: Enrique Jorge Santos; Síndico Suplente: Marcelo Hernán Firpo. — El Presidente.

$ 49.— e.13|11 Nº 59.001 v.13|11|75

M I L P A
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria

Por Acta de Asamblea del 30 de abril de 1975, punto 3º del Orden del Día, eligió como integrantes del directorio a: Janusz Stasiewicz, Boguslawa Polechowicz y Juan Rymar; Síndico Titular, Contador P. Nac. Isidro Chulak. - Por Acta de Directorio del 2 de mayo de 1975, se distribuyen los cargos: Presidente, Janusz Stasiewicz; Vicepresidente, Boguslawa Polechowicz de Stasiewicz; Director, Juan Rymar.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1975. — El Presidente.

$ 63. —c.13|11 Nº 8.600 v.13|11|75

M. E. PEDUZZI S. A. C. I. F. e I.

Se hace saber por un día que por acta de asamblea de fecha 5 de junio de 1975 y acta de directorio Nº 36 de fecha 5 de junio de 1975 de la sociedad "M. E. Peduzzi, S. A. C. I. F. e I." se han distribuido los cargos de la siguiente forma: presidente: Manuel Evaristo Peduzzi; vicepresidente: Inocencio Rillo, con mandato hasta el 30 de abril de 1977. Síndico titular: Horacio Savi.

El Presidente.

$ 56.— c.13|11 Nº 58.938 v.13|11|75

MANUFACTURAS DEL CUERO
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria e Inversora

Se comunica que la sociedad "Manufactura del Cuero, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria e Inversora", por acta de asamblea de fecha 15 de octubre de 1975, distribuyó los cargos de su directorio, de la siguiente forma: presidente: Esteban Bergner; directores: Juana Gabaj, José Pedro Timo, Guillermo Arturo Ginart y Zigurds Bruno Zvirgzdins; directores suplentes: Juan Roberto Schindler, Martín Luis García Amezqueta, Ignacio Kam, Francisco Llull Rodríguez y Srta. Carmen Locadia Muriega; Síndicos titulares: Norberto Germán Lichtenstein, Francisco Guillermo González y Alberto Tomás López; Síndicos suplentes: Héctor Carlos Mc. Ewan, Aurelio Cid y Adolfo Florentino Latorre.

El Directorio.

$ 84. —c.13|11 Nº 58.830 v.13|11|75

MONTEFIORE S. A.

Se comunica a los señores accionistas que la Asamblea General Extraordinaria del 2|5|73, resolvió aumentar el capital de la sociedad a $ 1.750.000, mediante emisión de $ 500.000 en acciones ordinarias valor nominal $ 1.— c|una, de 5 votos por acción, al portador, clase "A", series 259 al 358.

El Directorio.

$ 126.— e.13|11 Nº 58.943 v.17|11|75

"N"

NOVIFIL
Sociedad Anónima Industrial Comercial y Financiera

Comunica a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria de fecha 19 de setiembre de 1975, dispuso el aumento de capital y emisión de acciones por $ 760.000 en acciones ordinarias al portador de $ 10.— valor nominal cada una con derecho a un voto por acción.

El Directorio.

$ 126.— e.13|11 Nº 58.829 v.17|11|75

"O"

OLIVETTI ARGENTINA S.A.C.I.
EMISION, SUSCRIPCION Y PUESTA A DISPOSICION DE ACCIONES

Se informa a los señores accionistas que se ha protocolizado la emisión de $ 20.000.000, en acciones ordinarias, nominativas, no endosables, las que son integradas por capitalización del revalúo contable, radicación de capital del exterior y capitalización de reserva extraordinaria. — Se ha resuelto poner a disposición de los señores accionistas las citadas acciones en el domicilio social a partir del día siguiente de la última publicación de este aviso. — El Directorio

$ 168. e.13|11 Nº 58.936 v.17|11|75

ORLANDO LIPARA E HIJOS S. A. C. I. F. e I.
Nº 18.589
I.N.P.S.: 258.937

Comunica pago dividendo en acciones por pesos tres millones cuatrocientos diez mil ($ 3.410.000.—) mediante la entrega de certificados de acciones representativos de acciones ordinarias v$s. 1.— y 1 voto por acción.

Domicilio de pago: Juan B. Alberdi 3765, Capital, de 8 hs. a 10 hs.

Porcentaje sobre tenencia de acciones de $ 1.265.300.— el 269,28 %.

El Directorio.

$ 126.— c.13|11 Nº 59.011 v.17|11|75

"P"

PRODTE
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Se comunica conforme con lo dispuesto por el Art. 60 del decreto-ley Nº 19.550 que el directorio de Prodte, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, por resolución de asamblea y reunión de directorio de fecha 31 de julio y 1º de agosto de 1975, respectivamente, ha quedado constituido en la siguiente forma: presidente: Dr. Ramón Florentino Minoli; vicepresidente: Sra. Luisa Adela Renée Harlee Lacoste de Minoli. Directora: Sra. Dora Pabla Lacoste de Harlée. Síndico titular: Dr. Carlos Raúl Gascón. Síndico suplente: Dr. Horacio Juan Vehini.

El Presidente.

$ 70.— e.13|11 Nº 58.942 v.13|11|75

"R"

RAFAEL KURLAT Y CIA.
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera
Registro Nº 10.060|59

Se comunica a los señor... v.24|11|75 que el directorio ha ... te:

1º Abonar el ... ación Pública Nº 1|76, ...exento de ... el Registro de Proveedo... contra ... ado, por el servicio de refri... servirse diariamente al personal ... Región Resistencia, durante el período comprendido desde el 2 de enero